

## ACUERDO PRIVADO DE ALIMENTOS

En la ciudad de Valledupar-Cesar, a los 16 días del mes de septiembre de 2024, entre los suscritos la señora WENDY JHOANA POLO DIAZ, identificada con el número de cedula 1.003.380.151, con domicilio en la ciudad de Valledupar, y el señor FELIPE ESTEBAN MARTÍNEZ CASSIANI, identificado con el numero cedula 77.187.436, con domicilio en la ciudad de Valledupar, acuerdan celebrar el presente acuerdo privado de alimentos a favor de la menor AMELIA POLO, de 8 meses de edad, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El señor FELIPE MARTÍNEZ CASSIANI, se compromete a suministrar una cuota de alimentos a favor de la menor AMELIA POLO, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS mensual (\$400.000), pagaderos de forma semanal, dividiéndose en un monto semanal de CIEN MIL PESOS, para un total al mes de CUATROCIENTOS MIL PESOS. La suma será consignada a la cuenta bancaria de la señora WENDY POLO DIAZ, con datos bancarios: **13004437508, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.**

**SEGUNDO:** Que en el mes de diciembre de 2024, el señor FELIPE MARTÍNEZ CASSIANI, se compromete a suministrar una cuota adicional de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$250.000), para efectos de los gastos adicionales generados para estas fechas.

**TERCERO:** La cuota fijada precedentemente, tiende a la atención de los requerimientos ordinarios emergentes de la crianza de la menor AMELIA POLO DIAZ, a saber: alimentación, vestuario, salud, esparcimiento, etc., ello sin perjuicio de eventuales necesidades de carácter extraordinario, como enfermedades, gastos en medicinas, gastos médicos, que el señor FELIPE MARTINEZ CASSIANI, se compromete a satisfacer en un valor equivalente hasta el 50%, siempre y cuando se anexen comprobantes médicos, formulas medicas o su semejantes que certifiquen el estado de salud de la menor y su capacidad económica así lo permita.

**CUARTO:** Que el presente acuerdo queda supeditado a un plazo de 5 meses a partir de la firma del presente acuerdo, toda vez que por parte de la señora WENDY POLO DIAZ, se adelantara trámites correspondientes a corroborar/certificar la paternidad del señor FELIPE MARTINEZ CASSIANI, por medio de una prueba de ADN, o su equivalente científico, para certificar la paternidad de la menor AMELIA POLO.

**QUINTA:** En consecuencia, se realiza este acuerdo para que la menor AMELIA POLO, no se vea perjudicada en el tiempo que tome el procedimiento establecido de la cláusula anterior, procurando en todo momento observar el superior interés de la menor.

**SEXTA:** Si del procedimiento establecido en la clausula numero 4, se resuelve de forma positiva la paternidad del señor FELIPE MARTINEZ CASSIANI, con la menor AMELIA POLO, las partes se comprometen a realizar un nuevo acuerdo de fijación de cuota de alimentos, régimen de visitas, custodia, etc., por medio de un acuerdo entre partes. Si, por el contrario, la prueba sale de forma negativa frente a la paternidad del señor FELIPE MARTINEZ CASSIANI, el presente acuerdo privado dejará de tener validez inmediatamente.

En constancia de lo anterior, firman las partes en señal de aceptación y de conformidad con el contenido del presente acuerdo.

FIRMAN:

WENDY JHOANA POLO DIAZ  
C.C. No. 1.003.380.151.

FELIPE MARTINEZ CASSIANI  
C.C. No. 77.187.436.